



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS
DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS**

INFORME DE AUDITORÍA A PROCESO DE CONTRATACIÓN

N° 06/2023/DSP/DAP

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 13-2018 DEL PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN SEDE JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN,
DEPARTAMENTO DE COPÁN”**

**PRACTICADA EN
PODER JUDICIAL**

FINANCIADO CON FONDOS NACIONALES

NOVIEMBRE 2023

TABLA DE CONTENIDO

	SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	3
	RESUMEN EJECUTIVO	4
I	MOTIVO DEL INFORME.....	5
II	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	5
III	OBJETIVOS.....	5
IV	MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.....	6
V	ALCANCE.....	6
VI	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.....	6
VII	DESCRIPCIÓN DE HECHOS.....	6
VIII	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	12
IX	CONCLUSIONES.....	24
	ANEXOS.....	26

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

TSC	Tribunal Superior de Cuentas
DAP	Dirección de Auditoría de Proyectos
DSP	Departamento de Seguimiento de Proyectos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
ULPJ	Unidad de Licitaciones del Poder Judicial
DAPJ	Dirección Administrativa del Poder Judicial
PCSJ	Presidencia Corte Suprema de Justicia
DOFPJ	Departamento de Obras Físicas Poder Judicial
ONCAE	Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado
PGR	Procuraduría General de la República
IHSS	Instituto Hondureño de Seguridad Social
INCAH	Ingenieros Calona de Honduras, S. de R.L. de C.V.
HJJ	Consultoría y Construcción S.A.
INDET	Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R.L.
SIT	Suministros Ingeniería Tecnología, S. de R.L.
DICONSET	Diseño Construcción y Servicios Técnicos, S.A. de C.V.

Folio 4

RESUMEN EJECUTIVO

A. Antecedentes de la Entidad Auditada

La Constitución de la República emitida el 11 de enero de 1982 mediante Decreto N° 131, al referirse al Poder Judicial establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado; siendo la Corte Suprema de Justicia el máximo órgano jurisdiccional con asiento en la capital de la república y con jurisdicción en todo el territorio, integrada por 15 Magistrados propietarios e igual número de suplentes todos nombrados por el soberano Congreso Nacional, Cortes de Apelaciones, los Juzgados y demás dependencias que señale la Ley, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes. Los tribunales dependientes de la Corte Suprema de Justicia son: nueve (9) Cortes de Apelaciones, sesenta y seis (66) Juzgados de primera instancia y Trescientos Veinticinco (325) Juzgados de Paz.

B. Naturaleza de la Auditoría al Proceso de Contratación

La auditoría se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, los Artículos: 3, 4, 5 numeral 5; 42 numeral 2; 46, 79 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 3, 5, 6, 33 numeral 2, 86 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

C. Resultados de la Auditoría al Proceso de Contratación

1. El pliego de condiciones elaborado no consideró el modelo tipo preparado por la oficina normativa de compras y contrataciones del estado (ONCAE)
2. El pliego de condiciones publicado en la página de HonduCompras es diferente al que forma parte en el expediente de contratación
3. El aviso de licitación limitó la disponibilidad del pliego de condiciones a cinco días y debió estar disponible a partir del día de su publicación
4. El análisis legal y técnico lo realizaron por separado los miembros de la comisión evaluadora
5. La solicitud de subsanación se realizó por separado de aspectos legales y técnicos por miembros de la comisión evaluadora y requirió aspectos técnicos que no estaban señalados en las bases de licitación.
6. El informe de revisión, análisis y recomendación no reflejó los lugares inmediatos siguientes que ocuparon los oferentes que no resultaron adjudicados.

El presente informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones. Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

Basado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, deben presentar en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por este Tribunal o le harán los ajustes que correspondan.

Folio 5

I. MOTIVO DEL INFORME

La Dirección de Auditoría de Proyectos a través del Departamento de Seguimiento de Proyectos, cumpliendo con uno de sus objetivos, auditó el desarrollo del proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional N° 13-2018 del proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN SEDE JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPAN*”; a fin de verificar que el procedimiento se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación aprobadas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, demás leyes aplicables y en cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 08/2023/DSP/DAP de fecha 03 de julio de 2023.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución de la República Artículo 222.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 3, 4, 5 numeral 5; 31 numeral 3; 42 numeral 2; 46, 79 y 103.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 2, 3, 5, 6, 33 numeral 2, 86 y 141.
- Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2018
- Ley de Administración Pública.
- Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley de Contratación del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Bases de la Licitación Pública Nacional N°13-2018.

III. OBJETIVOS

1. Examinar que el proceso de contratación y adjudicación, esté de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes.
2. Verificar la correcta aplicación de las operaciones administrativas desarrolladas durante el proceso de licitación.
3. Comprobar que la adjudicación se haya hecho al oferente que haya cumplido con todos los requerimientos legales, técnicos, económicos y reglamentarios, establecidos en las Bases de Licitación.

Folio 6

IV. MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Monto del Contrato	Fuente de Financiamiento
L 124,253,644.25	Fondos Nacionales

V. ALCANCE

El examen efectuado comprendió la verificación de los documentos referentes al proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional N° 13-2018 del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN SEDE JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPAN” desde la aprobación de las Bases de Licitación el 30 de octubre del 2018, hasta la formalización del contrato respectivo en fecha 20 de agosto de 2019.

VI. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

La Constitución de la República emitida el 11 de enero de 1982 mediante Decreto N°131, establece que la potestad del Poder Judicial es impartir justicia, emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado; siendo la Corte Suprema de Justicia el máximo órgano jurisdiccional con asiento en la capital de la república y con jurisdicción en todo el territorio, integrada por 15 Magistrados propietarios e igual número de suplentes todos nombrados por el soberano Congreso Nacional, Cortes de Apelaciones, los Juzgados y demás dependencias que señale la Ley, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes. La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus magistrados.

El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación no menor al 3% anual de los ingresos corrientes, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Los tribunales dependientes de la Corte Suprema de Justicia son: nueve (9) Cortes de Apelaciones, sesenta y seis (66) Juzgados de primera instancia y Trescientos Veinticinco (325) Juzgados de Paz.

VII. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Se constató que fue a través de auto de fecha 20 de septiembre de 2018, que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia autorizó a la Unidad de Licitaciones dependiente de la Dirección Administrativa, para que diera inicio al proceso de Licitación Pública, procediendo dicha Unidad a elaborar el Pliego de Condiciones, el cual fue remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica para su revisión y emisión del Dictamen correspondiente el cual fue emitido en fecha 26 de octubre del 2018, el que concluye que “ las

Folio 7

Bases de encuentran en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia y que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo este proceso”; donde a la vez recomendó que las Bases continuaran el trámite correspondiente.

Se observó que la invitación a presentar ofertas se publicó en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 22 de enero, diario La Tribuna el día 18 de enero y La Prensa el 21 de enero todas en el año 2019, programada para el día 25 de marzo del año 2019, ampliando el plazo para la recepción y apertura de ofertas para el 23 de abril de 2019, en el mismo lugar y a la misma hora, notificado a través de Enmienda N° 1 en fecha 21 de marzo de 2019, publicada en el diario La Tribuna y oficial La Gaceta.

El nombramiento de la Comisión de Evaluación, fue por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en fecha 26 de abril del año 2019; observando que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contratación del Estado, la cual estuvo integrada por cinco miembros (05) miembros quienes tenían bajo su responsabilidad emitir la recomendación de adjudicación, quedando como se detalla a continuación:

TABLA N° 1 COMISIÓN DE EVALUACIÓN

N°	UNIDAD REPRESENTADA	CARÁCTER DE COMPARECENCIA
1	Presidencia	Coordinadora
2	Dirección de Asesoría Jurídica	Miembro
3	Unidad de Licitaciones	Miembro
4	Departamento de Obras Físicas	Miembro
5	Departamento de Obras Físicas	Miembro

Se verificó que la recepción y apertura de las ofertas se llevó a cabo en fecha 23 de abril del año 2019 a las 09:00 a.m., fecha y hora máxima previamente señalada y de acuerdo a lo descrito en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas (**ver anexo 1**) se recibieron ocho (08) ofertas, verificando que las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas cubrían el monto correspondiente al dos (2%) por ciento del valor ofertado y una vigencia mínima de ciento cuarenta (140) días calendario, solicitada en las Bases de la Licitación; las que se ajustaron al tipo de garantía admisible, siendo las que se detallan a continuación:

TABLA N° 2 MONTO DE OFERTA Y GARANTÍA DE MANTENIMIENTO

EMPRESAS OFERENTES	MONTO DE LA OFERTA (Lempiras)	DATOS DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA			
		N° de Garantía/ Fianza	Monto (Lempiras)	Entidad Emisora	Vigencia
Ingenieros Calona de Honduras, S. de R.L. de C.V. (INCAH)	148,232,532.75	FI1048976-34963-0	3,500,000.00	Seguros Lafise, S.A.	22 abril al 13 septiembre 2019
Consultoría y Construcción HJJ, S.A.	123,150,890.47	10170026125	3,000,000.00	Banco Atlántida, S.A.	23 abril al 29 de septiembre de 2019
Constructora Kosmox, S. de R.L.	124,253,644.25	ZC-FL-76314-2019	3,000,000.00	Seguros Crefisa, S.A.	23 abril al 20 de septiembre de 2019
Diseño Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V. (DICONSET)	134,881,932.75	FO-190281	3,900,000.00	Seguros del País S.A.	23 abril al 25 de septiembre de 2019
Constructora Sualeman, S. de R.L. de C.V.	112,795,048.66	ZC-FL-76315-2019	2,420,000.00	Seguros Crefisa, S.A.	23 abril al 23 de septiembre de 2019
Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R.L. (INDET)	131,135,937.52	FIAN-1001007642	2,740,000.00	Seguros Ficohsa, S.A.	23 abril al 20 de septiembre de 2019
Constructora SERPIC, S. de R.L. de C.V.	140,869,657.15	FI-1039931-35262-0	3,200,000.00	Seguros Lafise, S.A.	23 abril al 20 de octubre de 2019
Suministros Ingeniería Tecnología, S. de R.L. (SIT)	144,829,713.03	ZC-FL-76313-2019	2,900,000.00	Seguros Crefisa, S.A.	23 abril al 10 de octubre de 2019

Se comprobó que en fecha 24 de julio del 2019, la Comisión Evaluadora emitió el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación (**ver anexo 2**), donde la evaluación legal y técnica, las subsanaciones y el análisis económico, sirvieron de respaldo para acreditar la evaluación de las ofertas, realizados por la Comisión de Evaluación donde se observó lo siguiente:

Análisis Legal: Para efecto de la auditoría se verificó que la empresa adjudicada Kosmox S. de R.L. de C.V., cumplió con los requisitos señalados en las Bases de Licitación en el numeral 3.14 Documentos Legales del Oferente y que solicitaron la subsanación a las empresas participantes, respondiendo en el tiempo y la forma solicitada por lo que estaban aptas para continuar en el proceso de evaluación, a excepción de Diseño Construcción y Servicios Técnicos, S.A. de C.V., (DICONSET) que no subsanó por

Folio 9

consiguiente no continuo en el proceso de evaluación, solicitud de subsanación que fue realizada mediante oficio N° 318-ULPJ-2019 en fecha 06 de mayo del 2019.

Se observó que el Dictamen Legal de fecha 20 de mayo del 2019, emitido como resultado de la evaluación legal realizada a las ofertas, sirvió de respaldo para emitir el informe final y fue formulado por la Dirección de Asesoría Jurídica; el que concluyó lo siguiente: “Por tanto esta Dirección de Asesoría Legal recomienda que las Empresas que cumplieron con toda la documentación legal requerida en el documento base son : 1) Ingenieros Calona de Honduras, S. de R.L. de C.V., (INCAH) 2) Consultoría y Construcción HJJ S.A. , 3) Constructora Kosmox, S. de R.L., 4) Constructora Sualeman S. de R.L. de C.V., 5) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre, S. de R-L, (INDET)., 6) Constructora Serpic S. de R.L. de C.V., 7) Suministros Ingeniería Tecnología, S. de R.L. (SIT)., **POR LO TANTO SE TOMEN EN CUENTA** para la Evaluación Técnica y posterior Evaluación Económica, por haber cumplido con los requerimientos de orden legal contenidos en el numeral 3.14 de las Bases de Licitación Pública No. 13-2018 **“CONSTRUCCIÓN DE SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE COPAN”**, así como los consignados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La Empresa que queda excluida y que no se tomará en cuenta para la evaluación técnica y posterior evaluación económica es “Diseño Construcción y Servicios Técnicos, S.A. de C.V.”, (DICONSET), esta empresa no subsanó en tiempo y forma lo solicitado.”

Evaluación Técnica: Para efecto de la auditoría se verificó que la empresa adjudicataria Kosmox S. de R.L., cumplió con lo solicitado en los numerales 3.20 y 3.21 de las Bases de la Licitación y en relación a las empresas que por los montos ofertados obtuvieron los lugares inmediatos inferiores Constructora Sualeman S. de R.L. de C.V., con el primer lugar subsanó en tiempo pero no en la forma solicitada y el segundo lugar Constructora HJJ no subsanó; lo que ocasionó que no continuaran en el proceso.

El informe técnico de fecha 28 de junio de 2019, concluyó lo siguiente: “Habiendo revisado y evaluado las ofertas y además de aplicar los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación Inciso 3.21 **CRITERIOS DE EVALUACIÓN TECNICA**; Artículos No. 51, 52, 55 de la Ley de Contratación del Estado, y Art.134,135 y 140 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado, descrito en las Bases del Proceso de Licitación Pública N°13-2018 **“CONSTRUCCIÓN DE SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPAN”**, se recomienda que las ofertas presentadas por; **1) SUMINISTROS, INGENIERÍA, TECNOLOGÍA, S. DE R.L.; 2) CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L.; 3) CONSTRUCTORA SERPICS. DE R.L. DE C.V.; 4) INGENIERIA PARA EL DESARROLLO TERRESTRE S. DE R.L (INDET) y 5) INGENIEROS CALONA DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. (INCAH)**; se tomen en cuenta para la evaluación económica, por haber cumplido con todos los requerimientos de orden técnico contenidos en el documento base de este proceso.”

Folio 10

Análisis Económico: Para efecto de la auditoría, se verificó que la empresa adjudicataria Kosmox S. de R.L., cumplió con el requisito señalado en las Bases de Licitación en el numeral 3.18 Precios de las Ofertas, donde los precios unitarios ofertados para cada actividad desglosada en los diferentes conceptos constituyó el monto total de la oferta que compone la obra; al realizar la sumatoria de estos no hubo errores aritméticos.

Se observó que el Análisis Económico en el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación concluye literalmente lo siguiente: “Habiendo revisado, analizado, y evaluado las ofertas en su documentación legal y técnica presentadas para participar en el presente proceso, por lo cual esta Comisión Evaluadora, procedió a la revisión de las ofertas en su documentación económica, resultando la más económica a los intereses del Poder Judicial, la oferta presentada por la Empresa: **CONSTRUCTORA KOSMOX, S. DE R.L.**, siendo la oferta más conveniente a los intereses del Poder Judicial, y que cumple con todos los requerimientos de orden legal, técnicos y económico conforme al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República; la oferta presentada por la **CONSTRUCTORA KOSMOX, S. DE R.L.**, **haciende a un monto de Ciento Veinticuatro Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Veinticinco Centavos, (L.124,253,644.25), incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas.**”

Por todo lo anterior, el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación literalmente : “**RECOMIENDA:** Al Honorable Magistrado Presidente del Poder Judicial, **ADJUDICAR el presente proceso de Licitación Pública No 13-2018 “Construcción de la Sede Judicial del Municipio De Santa Rosa de Copán, Departamento De Copán”;** a la Empresa: **CONSTRUCTORA KOSMOX, S. DE R.L.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del estado y su Reglamento; misma que está debidamente PRECALIFICADA en Categoría “A”, con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-19-2018, se comprometen a realizar la obra por un monto de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS, (L.124,253,644.25)**, incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DDPF-DCYM-811-18, de fecha 18 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.-”

Recomendación que se fundamentó en el resultado de la evaluación y análisis de la oferta, realizado por la Comisión Evaluadora y demás documentación presentada por dicha empresa, en virtud de que cumplió con todos los requisitos de orden legal, técnico y económico previamente establecidos y **fue la que cumplió sustancialmente con los requisitos del Documento de Licitación.**

Folio 11

Por lo que a solicitud del Magistrado Presidente la Asesora Legal, emitió dictamen el 25 de julio del 2019, en relación al informe de Revisión, Análisis y Recomendación de la Licitación Pública; el cual en su parte final concluye expresamente lo siguiente: “por tanto, esta Asesoría Legal Dictamina: que procede la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación en su Informe Final de adjudicar el presente proceso de Licitación Pública No. **13-2018 “CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN”**; a la Empresa: **CONSTRUCTORA KOSMOX, S. DE R.L.**, por haber cumplido con todos los requerimientos contenidos en el documento base de este proceso, así como Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República vigentes y cuya oferta económica asciende a un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS, (L.124,253,644.25)**, incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas y por considerarse para el Poder Judicial la oferta más económica y ventajosa, así como mejor calificada.”

Mediante Acuerdo N° PCSJ-28-2019, de fecha 29 de julio de 2019 (**ver anexo 3**), la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia en su único punto decidió literalmente lo siguiente: “UNICO. ADJUDICAR el presente proceso de Licitación Pública No. **13-2018 “CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN”**; a la Empresa: **CONSTRUCTORA KOSMOX, S. DE R.L.**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada en Categoría “A”, con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-19-2018, se compromete a realizar la obra por un monto de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS, (L.124,253,644.25)**; incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas; para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-811-18, de fecha 18 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.- NOTIFÍQUESE.”

La cual fue notificada por el Jefe de la Unidad de Licitaciones, en fecha 30 de julio de 2019 a través de Oficio N° 533-ULPJ-2019 (**ver anexo 4**). Así mismo, se comprobó que el contrato fue firmado en fecha 20 de agosto de 2019 (**ver anexo 5**), por un monto de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS, (L 124,253,644.25)**; incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas, entre el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en su condición de Representante Legal del Poder Judicial y el Gerente General de la empresa Constructora Kosmox S. de R.L., en su condición de contratista; el cual fue elaborado conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

VIII. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1. EL PLIEGO DE CONDICIONES ELABORADO NO CONSIDERÓ EL MODELO TIPO PREPARADO POR LA OFICINA NORMATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO (ONCAE)

Se observó que el Pliego de Condiciones elaborado, no consideró el modelo tipo preparado por la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones del Estado “ONCAE”, el cual omitió la inclusión de ciertos aspectos como ser en los formularios de la oferta, el de Información sobre la Calificación y el de Contrato que no incluyó la cláusula de recorte presupuestario; así mismo las Condiciones Especiales de Contrato (CEC), omitieron mencionar si el contrato iba a prever conciliador, documentos formarían parte del contrato, fecha de toma de posesión del sitio de las obras. Y en cuanto a los planos y listas de cantidades que forman parte del documento Base no se encuentran como parte del documento.

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Contratación del Estado Artículo 41. Pliego de Condiciones. Considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse.

Mediante Oficio Presidencia N° 3673-2023-TSC (ver anexo 6) de fecha 05 de septiembre de 2023, se consultó sobre la condición antes descrita; recibiendo respuesta con Oficio N° 924-DAPJ-2023 (ver anexo 7) de fecha 20 de septiembre del año 2023, firmada por Directora Administrativa del Poder Judicial de Honduras y enlace PJ-TSC. Consulta que fue notificada por la Directora Administrativa a través de Memorando N° 330-DAPJ-2023 (ver anexo 8) de fecha 11 de septiembre de 2023, a la Jefe de la Unidad de Licitaciones, quien la remitió al Ex-Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial con oficio N° 612-ULPJ-2023 (ver anexo 9) de fecha 12 de septiembre del 2023, respondiendo con nota de fecha 18 de septiembre de 2023, el oficio N° 612-ULPJ-2023 (ver anexo 10), textualmente lo siguiente:

“El Pliego de condiciones que rige esta Modalidad de Proceso, **SI CONSIDERÓ** el tipo de modelo de la ONCAE, ya que fue elaborado en estricto apego a lo preceptuado en los siguientes artículos:

- I. Artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado (Procedimientos de Contratación. Disposiciones Comunes), que literalmente dice: "PLIEGO DE CONDICIONES. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente";

Folio 13

- II. Artículo 41 de la Ley de Contratación del Estado (Licitación Pública), que dice: "PLIEGO DE CONDICIONES. Considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse."
- III. Artículo 98 Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que dice: "Alcance y contenido general. El pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia..."

El artículo 41 de la Ley de Contratación del Estado, en conjunto con el artículo 98 de su Reglamento, establece de manera imperativa que el Poder Judicial, como entidad contratante, debe elaborar el pliego de condiciones correspondiente a través de sus oficinas pertinentes. Este documento contendrá las directrices a seguir durante el proceso de contratación, garantizando el cumplimiento de las normativas legales, incluyendo la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, así como las disposiciones generales del presupuesto vigente y otros instrumentos relacionados con las contrataciones administrativas. Lo que fue dictaminado de manera favorable mediante el Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de fecha 26 de octubre del 2018, documento que se encuentra incorporado en el respectivo cuadernillo que obra en los archivos de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial.

En resumen, el pliego de condiciones en cuestión cumple adecuadamente con todos los requisitos legales establecidos".

Comentario de la Comisión Auditora

Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que para este proceso de contratación no se utilizó el modelo de contrato y pliego de condiciones que fue preparado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE); omitiendo la inclusión de ciertos aspectos que son importantes para el perfeccionamiento del contrato y que se establecen en el documento ya aprobado; aceptando el Poder Judicial cuando expresa literalmente lo siguiente "En resumen, el pliego de condiciones en cuestión cumple adecuadamente con todos los requisitos legales establecidos." , no lo hizo tal como lo señala el documento estándar para la adquisición de obras públicas.

Folio 14

Al no utilizar el modelo de pliego de condiciones preparado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), no tendría documentos uniformes con el objetivo que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas.

Recomendación N° 1: Al Jefe de la Unidad de Licitaciones

Que se considere los modelos de pliegos de condiciones y contratos, preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONACE); de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Contratación del Estado. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

2. EL PLIEGO DE CONDICIONES PUBLICADO EN LA PAGINA DE HONDU COMPRAS ES DIFERENTE AL QUE FORMA PARTE EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Se observó que el Pliego de Condiciones publicado en la página de HonduCompras consta de 224 folios y el documento impreso que forma parte en el Expediente de Contratación consta de 226 folios, por lo que difieren en cantidad de folios el documento publicado en la plataforma y el que consta en el expediente de contratación.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la Norma de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN. “El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.”

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia N° 3673-2023-TSC (ver anexo 6) de fecha 05 de septiembre de 2023, recibiendo respuesta con Oficio N° 924-DAPJ-2023 (ver anexo 7) de fecha 20 de septiembre del año 2023, firmada por Directora Administrativa del Poder Judicial de Honduras y enlace PJ-TSC. Consulta que fue notificada por la Directora Administrativa a través de Memorando N° 330-DAPJ-2023 (ver anexo 8) de fecha 11 de septiembre de 2023, a la Jefe de la Unidad de Licitaciones, quien la remitió al Ex-Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial con oficio N° 612-ULPJ-2023 (ver anexo 9) de fecha 12 de septiembre del 2023, respondiendo con nota de fecha 18 de septiembre de 2023, el oficio N° 612-ULPJ-2023 (ver anexo 10), textualmente lo siguiente:

“El pliego de condiciones es idéntico; sin embargo, existe una distinción fundamental en relación a la información técnica detallada, como ser los planos de construcción civil, eléctrica y estructural, entre otros. Dado su alcance extenso, esta información se prepara para su entrega a los posibles oferentes por parte del Departamento de Obras Físicas (INGENIERIA) en formato CD, es decir, en un soporte digital en un medio físico, en lugar de ser proporcionada a través de la plataforma de HonduCompras.”

Folio 15

Comentario de la Comisión Auditora

Por lo expuesto anteriormente se confirma el hecho en relación a que las bases de licitación publicadas en la página de HonduCompras y las contenidas en el expediente de contratación no tenían el mismo número de folios, pudiendo observar que es por el tamaño de letra utilizado y el hecho no se refiere a la información proporcionada en digital a los posibles oferentes y que no es publicada en la plataforma.

De acuerdo a lo señalado anteriormente podría ocurrir que al momento de la publicación de las Bases de Licitación y siendo que el número de folios no es el mismo en el documento digital y físico, estos no generen el grado de confianza necesario en relación a la información que se está proporcionando.

Recomendación N° 2 Al Jefe de la Unidad de Licitaciones

Verificar que el pliego de condiciones publicado en la página de HonduCompras, sea el mismo que forme parte en el expediente de contratación; de acuerdo al Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI), en la Norma de Control Interno NCI-TSC/412-00 Captar datos internos y externos y transformar en información de calidad¹. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

3. EL AVISO DE LICITACIÓN LIMITÓ LA DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES A CINCO DÍAS Y DEBIÓ ESTAR DISPONIBLE A PARTIR DEL DÍA DE SU PUBLICACIÓN

En la información contenida en el Aviso de Licitación se estableció que las Bases de Licitación estarían disponible del 21 al 25 de enero del 2019, limitando a cinco (5) días la disponibilidad de los mismos; siendo que debió estar disponible a partir de la fecha de su publicación, que fue el 18 de enero en el diario La Tribuna.

Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 107. “Contenido del aviso. En los avisos se expresará el objeto de la licitación, incluyendo la descripción básica de los suministros o de las obras, con indicación en este último caso de un resumen de los conceptos y cantidades de obra principales, su fuente de financiamiento, el órgano responsable de la contratación, la dirección donde estarán disponibles los pliegos de condiciones y el precio que deberán pagar los interesados, la fecha y hora límite para presentar ofertas y el lugar, fecha y hora para su apertura, así como cualquier otro dato que se considere necesario. Cuando se trate de licitaciones para obras públicas en las que hubiere habido precalificación, el aviso estará dirigido exclusivamente a quienes hubieren sido precalificados.

¹ El Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI) aprobado mediante Acuerdo Administrativo TSC N° 02/2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 35,795 de fecha 11 de diciembre de 2021.

Folio 16

El pliego de condiciones deberá estar disponible para cualquier interesado desde la fecha inicial de publicación del aviso de licitación...

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia N° 3673-2023-TSC (ver anexo 6) de fecha 05 de septiembre de 2023, recibiendo respuesta con Oficio N° 924-DAPJ-2023 (ver anexo 7) de fecha 20 de septiembre del año 2023, firmada por Directora Administrativa del Poder Judicial de Honduras y enlace PJ-TSC. Consulta que fue notificada por la Directora Administrativa a través de Memorando N° 330-DAPJ-2023 (ver anexo 8) de fecha 11 de septiembre de 2023, a la Jefe de la Unidad de Licitaciones, quien la remitió al Ex-Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial con oficio N° 612-ULPJ-2023 (ver anexo 9) de fecha 12 de septiembre del 2023, respondiendo con nota de fecha 18 de septiembre de 2023, el oficio N° 612-ULPJ-2023 (ver anexo 10), textualmente lo siguiente:

“La disponibilidad del Pliego de Condiciones en ningún momento fue limitada ya que la misma se encontró disponible en la plataforma de Honducompras, se publicó en el diario oficial La Gaceta y adicionalmente en 2 diarios de mayor circulación nacional. Esto conforme a lo preceptuado en los artículos:

- I. Artículo 46 de la Ley de Contratación. Invitación a Licitar. "La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación; en las licitaciones de obras públicas, en todo caso, el plazo que medie entre la invitación y la fecha de presentación de ofertas no será inferior a quince (15) días calendario. Si la licitación fuera internacional, el aviso de precalificación y el aviso de invitación a presentar ofertas se publicará también en el extranjero.”
- II. Artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. “Contenido del aviso. En los avisos se expresará el objeto de la licitación, incluyendo la descripción básica de los suministros o de las obras, con indicación en este último caso de un resumen de los conceptos y cantidades de obras principales, su fuente de financiamiento, el órgano responsable de la contratación, la dirección donde estarán disponibles los pliegos de condiciones y el precio que deberán pagar los interesados, la fecha y hora límite para presentar ofertas y el lugar, fecha y hora para su apertura, así como cualquier otro dato que se considere necesario. Cuando se trate de licitaciones para obras públicas en las que hubiere habido precalificación, el aviso estará dirigido exclusivamente a quienes hubieren sido precalificados. El pliego de condiciones deberá estar disponible para cualquier interesado desde la fecha inicial de publicación del aviso de licitación.”

A pesar de que se otorgó un plazo prudencial suficiente para la retirada de documentos, se continuó haciendo entregas posteriores a las empresas interesadas en participar en este proceso. Para verificar esta información, se recomienda revisar los registros disponibles en el cuadernillo relacionado, donde se constata que un total de 24 empresas retiraron el documento contentivo² de los pliegos de condiciones.

² Copia literal de la respuesta recibida.

Folio 17

Es importante aclarar que esta licitación estaba dirigida exclusivamente a empresas precalificadas, y de las 24 interesadas que retiraron el pliego de condiciones, 8 de las mismas presentaron sus ofertas. Además, es relevante destacar que el periodo transcurrido desde la fecha de publicación hasta la fecha de celebración del acto de apertura es de 93 días calendario, cumpliendo de esta manera de manera sobrada los 15 días mínimo que manda la ley.”

Comentario de la Comisión Auditora

Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que el pliego de condiciones o bases de licitación, debió estar disponible a partir de la fecha inicial de la publicación del aviso de licitación, es decir a partir del 18 de enero de 2019; y ni la ley ni el reglamento de la Ley de Contratación del Estado limitan la disponibilidad del documento a un número restringido de días, aun y cuando este proceso estuviera dirigido solo a empresas precalificadas y el tiempo transcurrido entre la publicación y recepción de ofertas, como lo manifiesta en su respuesta cuando dice: “Es importante aclarar que esta licitación estaba dirigida exclusivamente a empresas precalificadas, y de las 24 interesadas que retiraron el pliego de condiciones, 8 de las mismas presentaron sus ofertas. Además, es relevante destacar que el periodo transcurrido desde la fecha de publicación hasta la fecha de celebración del acto de apertura es de 93 días calendario, cumpliendo de esta manera de manera sobrada los 15 días mínimo que manda la ley.”

Podría provocar que no se garantice la difusión y transparencia en todos los trámites relacionados con la publicación.

Recomendación N° 3: Al Jefe de la Unidad Licitaciones

Cerciorarse que el pliego de condiciones esté disponible a partir de la fecha que se publica el aviso de licitación, sin limitar la disponibilidad de los mismos a un número determinado de días; de acuerdo a lo señalado en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

4. EL ANÁLISIS LEGAL Y TÉCNICO LO REALIZARON POR SEPARADO LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Se verificó que la Comisión Evaluadora realizó el Análisis Legal de las ofertas con la participación de tres (3) de los cinco (5) miembros que fueron nombrados para la evaluación y convocados mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2019, por el Jefe de Licitaciones para una reunión de trabajo con el objeto de comenzar la evaluación legal de las ofertas, pero no se contó con la participación de los dos (2) miembros nombrados del Departamento de Obras Físicas y no se encontró la delegación ni la excusa de esos miembros. Observando que la evaluación la realizan los miembros de la Comisión de forma aislada o separada, previo a la recomendación de adjudicación.

Y la evaluación técnica de las ofertas fue realizada por los dos miembros del Departamento de Obras Físicas nombrados para conformar la Comisión Evaluadora, y no se encontró convocatoria para que fueran todos los miembros de la comisión los que participaran en la revisión técnica; también se constató que los cuadros de verificación de actividades, cantidades de obra y precios no cuentan con la firma de los

Folio 18

responsables de la revisión, solo firman el Informe Técnico. Concluyendo que los miembros asignados a la Comisión Evaluadora revisaron y analizaron de forma aislada las ofertas.

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 33.-Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.

No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.

El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Artículo 125. “Comisión de Evaluación. El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres o cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones...”

Y las Bases de Licitación N° 13-2018 numeral 3.20 PROCEDIMIENTO DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS OFERTAS.

La Comisión Evaluadora utilizará para la evaluación de ofertas, fundamentalmente los siguientes parámetros:

- a) **Cumplimiento total de todos los requisitos legales, los que serán evaluados por la comisión evaluadora designada para tal efecto, para proceder posteriormente con la evaluación técnica y económica.**
- b) Cumplimiento de las Condiciones y especificaciones Técnicas de los materiales, accesorios y equipos, considerándose la excelente calidad de los mismos.
- d) Plazo de Entrega
- e) Carta Propuesta

La Comisión Evaluadora analizara las ofertas tomando en cuenta las especificaciones técnicas y demás condiciones solicitadas y que sea más conveniente a los intereses del Poder Judicial, aunque esta no sea la de menor precio, extremos que deberán ser debidamente justificados por dicha comisión utilizando para ello los criterios de evaluación técnica, caso por el cual, los proponentes no podrán reclamar indemnización de ninguna clase. De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 51, 52 y 55 de la Ley y 134, 135 y 140 del Reglamento a la Ley de Contratación del Estado.”

Folio 19

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia N° 3673-2023-TSC (ver anexo 6) de fecha 05 de septiembre de 2023, recibiendo respuesta con Oficio N° 924-DAPJ-2023 (ver anexo 7) de fecha 20 de septiembre del año 2023, firmada por Directora Administrativa del Poder Judicial de Honduras y enlace PJ-TSC. Consulta que fue notificada por la Directora Administrativa a través de Oficio N° 894-DAPJ-2023 (ver anexo 11) de fecha 11 de septiembre de 2023, al Técnico Legal del Poder Judicial, respondiendo con nota de fecha 18 de septiembre de 2023, el oficio N° 894-DAPJ-2023 (ver anexo 12), textualmente lo siguiente:

“ i)En primer lugar, es preciso manifestar que las designaciones como miembros de una Comisión evaluadora es una carga de trabajo extra de las funciones propias de nuestros cargos, sumado a esto, por la naturaleza del cargo que cada uno desempeña, en ocasiones algunos compañeros realizan giras de trabajo fuera de la ciudad y no tienen acceso al correo institucional.

(ii) Ahora bien, respecto a la evaluación legal, efectivamente esta inicia con la convocatoria realizada mediante el correo electrónico de fecha 29 de abril de 2019, luego por la situación expuesta en el acápite anterior, con fundamento en el artículo 9 párrafo último del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, haciendo uso de la tecnología, se creó un grupo de chat a través de la aplicación de WhastsApp con todos los miembros de esta comisión, con el objetivo de acordar las múltiples reuniones de trabajo que se llevaron a cabo en el Salón de la Unidad de Licitaciones.

(iii) Asimismo, es imperioso señalar que, amparados en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los integrantes de esta comisión previo a emitir la recomendación de cada una de las evaluaciones (*legal y técnica*), a través de los superiores jerárquicos de las dependencias especializadas del Poder judicial, primero se solicitó el dictamen legal y después el dictamen técnico de las ofertas.

(iv) En consecuencia, mediante la Unidad de Licitaciones, primero se notificaron las subsanaciones legales a los proponentes y después, se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen de los Documentos Legales que establece el Item 3.14 del Pliego de Condiciones. **Posteriormente, una vez que se obtuvo este dictamen legal, nos reunimos todos los miembros de la comisión evaluadora y hasta ese momento es que concluimos la evaluación legal y por unanimidad recomendamos las empresas que continuaban a la fase de la evaluación técnica.** (*Ver página número 15 del Informe de Revisión, Análisis y Recomendación*).

(v) Como resultado de lo anterior, con la finalidad de obtener el dictamen técnico especializado de las ofertas, a través de la Unidad de Licitaciones, se remitieron las mismas a la encargada del Departamento de Obras Físicas, quien notificó a los oferentes cada una de las subsanaciones que se encontraron. Luego, una vez que contamos con el dictamen técnico junto con toda la documentación soporte (*cuadros de verificación de actividades, cantidades de obra y precios y subsanaciones técnicas*) nos reunimos los integrantes de esta comisión y empezamos a conocer y revisar toda la documentación técnica; en este punto, es importante destacar que los ingenieros tienen un rol trascendental, ya que son ellos quienes explican al resto de los integrantes de la comisión cada uno de los detalles del contenido del dictamen técnico de las ofertas, en tal caso, en vista de no haber más subsanaciones en esta etapa, todos los miembros concluimos esta fase y recomendamos las empresas que pasaban a la evaluación económica. (*Ver página número 86 del Informe de Revisión, Análisis y*

Folio 20

Recomendación). Por último, se reitera que para llegar a esta conclusión realizamos múltiples reuniones de trabajo, en vista de que la evaluación técnica es una de las más complicadas en este tipo de proceso de licitación”

Comentario de la Comisión Auditora

Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que la evaluación de las ofertas la realizaron por separado los miembros de la comisión evaluadora, de acuerdo a la respuesta recibida en la que textualmente expresan: “...es imperioso señalar que, amparados en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los integrantes de esta comisión previo a emitir la recomendación de cada una de las evaluaciones (legal y técnica), a través de los superiores jerárquicos de las dependencias especializadas del Poder judicial, primero se solicitó el dictamen legal y después el dictamen técnico de las ofertas... **Posteriormente, una vez que se obtuvo este dictamen legal, nos reunimos todos los miembros de la comisión evaluadora y hasta ese momento es que concluimos la evaluación legal y por unanimidad recomendamos las empresas que continuaban a la fase de la evaluación técnica...**”. Concluyendo entonces que la recomendación de adjudicación fue por unanimidad, aceptando que por carga laboral y otros motivos la evaluación de ofertas fue por separado, procedía entonces nombrar subcomisiones de evaluación para que la Comisión Evaluadora realizará la recomendación correspondiente.

Al realizar el análisis y evaluación de las ofertas por separado podría ocasionar que la información procesada, generada y comunicada no sea la adecuada por haber evaluado las ofertas de forma aislada en sus diferentes etapas.

Recomendación No. 4 Al Jefe de la Unidad de Licitaciones

Realizar el análisis legal y técnico de las ofertas en conjunto por la comisión evaluadora; de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

5. LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN SE REALIZÓ POR SEPARADO DE ASPECTOS LEGALES Y TÉCNICOS POR MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y REQUIRIÓ ASPECTOS TÉCNICOS QUE NO ESTABAN SEÑALADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

Se comprobó que la solicitud de subsanación realizada por miembros de la Comisión de Evaluación y relacionada con los aspectos legales y técnicos de las ofertas la hicieron por separado, como se puede verificar en los oficios de subsanación legal y subsanación técnica que constan en el expediente de contratación; situación que no era de su competencia ya que corresponde al superior jerárquico o en quien este delegada esta función.

Folio 21

También, solicitaron subsanación de aspectos técnicos que no fueron señalados en las Bases de Licitación como ser: Nota de Compromiso firmada, fichas de precios unitarios faltantes (cuando lo exigible era el 75% de las fichas, para efecto de presentación de la oferta).

Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Artículo 22. Poder Legislativo, Poder Judicial y otros entes. La competencia para contratar en los casos previstos en el artículo 2, párrafo segundo de este Reglamento, corresponde a los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial. La competencia de los demás entes públicos previstos en el citado artículo corresponde a los funcionarios que ejercieren la dirección superior de los demás organismos allí previstos, observando lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley.

Artículo 127. Solicitud de aclaraciones. A solicitud de la Comisión Evaluadora el órgano responsable de la contratación podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, pedir aclaraciones a cualquier proponente sobre aspectos de su oferta, sin que por esta vía se permita modificar sus aspectos sustanciales, o violentar el principio de igualdad de trato a los oferentes. Las solicitudes de aclaración y sus respuestas se harán por escrito y serán agregadas al expediente...

Artículo 132. Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley...

f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales **previstos en el pliego de condiciones**, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada.

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia N° 3673-2023-TSC (ver anexo 6) de fecha 05 de septiembre de 2023, recibiendo respuesta con Oficio N° 924-DAPJ-2023 (ver anexo 7) de fecha 20 de septiembre del año 2023, firmada por Directora Administrativa del Poder Judicial de Honduras y enlace PJ-TSC. Consulta que fue notificada por la Directora Administrativa a través de Oficio N° 894-DAPJ-2023 (ver anexo 11) de fecha 11 de septiembre de 2023, al Técnico Legal del Poder Judicial, respondiendo con nota de fecha 18 de septiembre de 2023, el oficio N° 894-DAPJ-2023 (ver anexo 12), textualmente lo siguiente:

“En relación con este hallazgo, exponemos lo sucesivo:

(i) “Los artículos 9 párrafo 3°, 132 y demás aplicables del reglamento de la Ley de Contratación del Estado permiten en los procedimientos de contratación, la subsanación de los defectos u omisiones subsanables, por ende, **el oferente deberá subsanar dentro de los cinco (5) días hábiles**

Folio 22

siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada.

- (ii) En este orden, es útil señalar que la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el mismo Pliego de Condiciones, no instauran que las subsanaciones que se realicen en cada una de las etapas de evaluación **se deben notificar de manera conjunta al licitador.**
- (iii) A mayor abundamiento, en la página 32 del Pliego de Condiciones taxativamente en el ítem 3.14 párrafo último, afín con los documentos de orden legal, se instituye que: “todo oferente deberá cumplir en su totalidad con los requisitos legales indicados en el pliego de condiciones como no subsanable (NS), para ser evaluados posteriormente, técnica y económicamente”. Por consiguiente, las evaluaciones se realizan por fases: primero la legal, luego la técnica y por último la económica, producto de esto, las subsanaciones también se notifican por etapa a cada uno de los proponentes; por esta razón, en el proceso de mérito ambas subsanaciones (legal y técnica) se realizaron por separado y fueron notificadas por funcionarios judiciales de las dependencias especializadas en calidad de superiores jerárquicos, tanto de la Unidad de Licitaciones como del Departamento de Obras Físicas. *(Artículos 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su reglamento, aplicando conforme a la estructura de este Poder del Estado).*
- (iv) Por último, referente a los aspectos técnicos solicitados a los proponentes en la parte técnica, es dable recalcar que el Departamento de Obras Físicas del Poder Judicial, es el área especializado en el rubro de construcción; por lo tanto, es imperioso traer a colación que, según lo dispuesto en el artículo 51 párrafo 2º de la Ley de Contratación del Estado, en todo caso, antes de la adjudicación, si se presentare una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan; por cuanto, cada uno de los aspectos técnicos requeridos a los proponentes de este proceso, fue con el propósito de seleccionar al licitador idóneo que ofreciera las condiciones más convenientes al interés general, teniendo en cuenta las necesidades que la administración debe satisfacer, todo esto, con el fin de proteger los intereses de este Poder del Estado .”

Comentario de la Comisión Auditora

Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que la solicitud de subsanación relacionada con los aspectos legales y técnicos de las ofertas la hicieron por separado, los miembros de la comisión evaluadora como se puede verificar en los oficios de subsanación legal y subsanación técnica que constan en el expediente de contratación; en relación a los funcionarios que solicitaron las subsanaciones y lo expresado textualmente: “...en el proceso de mérito ambas subsanaciones (legal y técnica) se realizaron por separado y fueron notificadas por funcionarios judiciales de las dependencias especializadas en calidad de superiores jerárquicos, tanto de la Unidad de Licitaciones como del Departamento de Obras Físicas. *(Artículos 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su reglamento, aplicando conforme a la estructura de este Poder del Estado)*...”; concluyendo entonces que el artículo 32 señala que son

Folio 23

responsables de la contratación quienes suscriben los contratos, siendo la máxima autoridad o quien tenga la delegación para hacerlo, en el caso específico el Jefe de la Unidad de Licitaciones.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, podría ocurrir que los oferentes no estén en condiciones de igualdad, cuando se solicita subsanación de información que no fue señalada en las Bases de Licitación sobre aspectos técnicos.

Recomendación N° 5 A la Dirección Administrativa

Que toda la correspondencia relacionada con la subsanación legal y técnica del proceso de contratación debe ser gestionada por el Jefe de Licitaciones en un solo acto; de acuerdo a lo señalado en los artículos 22, 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

6. EL INFORME DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN NO REFLEJÓ LOS LUGARES INMEDIATOS SIGUIENTES QUE OCUPARON LOS OFERENTES QUE NO RESULTARON ADJUDICADOS.

Se observó que el informe de revisión, análisis y recomendación emitido por la Comisión Evaluadora y elevado a consideración de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en ninguna de sus partes reflejó los oferentes que ocuparon el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato.

Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 136.

“Recomendación de adjudicación... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) **Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato.”**

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia N° 3673-2023-TSC (ver anexo 6) de fecha 05 de septiembre de 2023, recibiendo respuesta con Oficio N° 924-DAPJ-2023 (ver anexo 7) de fecha 20 de septiembre del año 2023, firmada por Directora Administrativa del Poder Judicial de Honduras y enlace PJ-TSC. Consulta que fue notificada por la Directora Administrativa a través de Oficio N° 894-DAPJ-2023 (ver anexo 11) de fecha 11 de septiembre de 2023, al Técnico Legal

Folio 24

del Poder Judicial, respondiendo con nota de fecha 18 de septiembre de 2023 el oficio N° 894-DAPJ-2023 (anexo 12), textualmente lo siguiente:

“Respecto a este hallazgo, es ineludible señalar que si bien es cierto, que la comisión evaluadora no lo establece en el referido informe; no obstante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 párrafo 3° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano de la contratación un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las acciones contenidas en el párrafo 4° literales a), b, c) y d) del precitado artículo; bajo esa tesitura, partiendo del determinante indefinido cualquiera, los miembros que integramos esta comisión evaluadora recomendamos al otrora titular de este Poder del Estado, la acción contenida en el literal “c) *adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente reglamento.*”

Comentario de la Comisión Auditora

Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que no se determinó a los oferentes que ocuparon el segundo y tercer lugar respectivamente y que en la respuesta recibida ellos expresamente manifestaron: “Respecto a este hallazgo, es ineludible señalar que, si bien es cierto, que la comisión evaluadora no lo establece en el referido informe”.

Al no determinarse los lugares inmediatamente siguientes, no genera la veracidad de la información que se está proporcionando.

Recomendación N° 6: Al Jefe de la Unidad de Licitaciones

Velar porque el informe de revisión, análisis y recomendación refleje los lugares inmediatos siguientes que ocuparon los oferentes que no resultaron adjudicados; de acuerdo a lo señalado en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

IX. CONCLUSIONES

De la auditoría realizada al proceso de Licitación Pública Nacional “CONSTRUCCIÓN SEDE JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPAN”; se concluye que:

1. El Pliego de Condiciones elaborado no consideró el Modelo Tipo preparado por la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones del Estado (ONCAE).
2. El Pliego de Condiciones publicado en la página de HONDUCOMPRAS por el número de folios, es diferente al que forma parte en el expediente de contratación

Folio 25

3. El Aviso de Licitación debió estar disponible a partir del día de su publicación.
4. El análisis legal y técnico lo realizaron por separado los miembros de la comisión evaluadora.
5. Se realizó por separado la solicitud de subsanación de aspectos legales y técnicos (que no estaban señalados en las bases de licitación).
6. El Informe de Revisión, Análisis y Recomendación no reflejó los lugares inmediatos siguientes que ocuparon los oferentes que no resultaron adjudicados.

Evelin Roxana Galeano Obando
Auditor de Proyectos

Karen Patricia Lizardo Avila
Técnico Legal

Alex J. Meraz Velásquez
Supervisor de Auditoría

Marly Koritza Alarcón Well
Jefe del Departamento de Seguimiento de
Proyectos